

III.- OTRAS DISPOSICIONES Y ACTOS

Instituto de la Mujer de Castilla-La Mancha

Resolución de 03/04/2019, del Instituto de la Mujer de Castilla-La Mancha, por la que se convocan ayudas para la reducción de brechas de género en el ámbito laboral en el año 2019. Extracto BDNS (Identif.): 447928. [2019/3569]

Extracto de la Resolución de 3 de abril de 2019 del Instituto de la Mujer de Castilla-La Mancha, por la que se convocan ayudas para la reducción de brechas de género en el ámbito laboral en el año 2019

BDNS (Identif.): 447928

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<http://www.pap.minhap.gob.es/bdnstrans/index>) y en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha (<http://docm.castillalamancha.es/portaldocm/>)

Primero. Beneficiarias

Tendrán la condición de entidades beneficiarias, a efectos de la presente resolución:

- a) Las entidades sin ánimo de lucro, constituidas e inscritas en los registros oficiales correspondientes.
- b) Las corporaciones de derecho público de alcance provincial o regional con sede o delegación permanente en Castilla-La Mancha.

Segundo. Objeto

La presente resolución tiene por objeto convocar, en régimen de concurrencia competitiva, ayudas para la reducción de brechas de género en el ámbito laboral en el año 2019 para la realización en Castilla-La Mancha de proyectos que favorezcan la disminución de desigualdades en el ámbito laboral; proyectos que promuevan valores igualitarios y no discriminatorios; proyectos que contribuyan a reducir las brechas por razón de género, así como aquellos proyectos que favorezcan la reducción de la segregación horizontal y vertical.

Tercero. Bases reguladoras

Orden 59/2017, de 29 de marzo, de la Vicepresidencia, por la que se establece las bases reguladoras de las subvenciones para el desarrollo de acciones positivas y programas que contribuyan al avance de la igualdad real y efectiva entre mujeres y hombres, a la reducción de brechas de género y a la eliminación de la violencia de género, modificada por la Orden 55/2018, de 17 de abril, de la Vicepresidencia primera.

Cuarto. Financiación y cuantía de las subvenciones

La cantidad máxima destinada para esta convocatoria de subvenciones es de 50.000 euros, con cargo a la partida presupuestaria 70.01.323B.48126 de los Presupuestos Generales de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha para 2019, línea 1148 del Plan Estratégico de Subvenciones 2018-2020, elemento PEP OOAA/0000001424.

No obstante, se establece como límite que la cuantía de la subvención no puede superar por proyecto la cantidad de 12.000 euros.

Quinto. Plazo y forma de presentación de solicitudes

El plazo de presentación de las solicitudes será de 10 días hábiles, a contar desde el siguiente al de la publicación de esta Resolución en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha.

Las solicitudes se presentarán únicamente de forma telemática con firma electrónica, a través del formulario incluido en la sede electrónica de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha (<https://www.jccm.es>),

e irán dirigidas a la persona titular del Instituto de la Mujer de Castilla-La Mancha. Al presentarse de esta forma, los documentos originales podrán ser digitalizados y presentados junto a la solicitud como archivos anexos a la misma. No se admitirán a trámite las solicitudes presentadas por medios distintos al anteriormente señalado.

Toledo, 3 de abril de 2019

La Directora del Instituto de la Mujer
de Castilla-La Mancha
ARACELI MARTÍNEZ ESTEBAN

TEXTO COMPLETO DE LA RESOLUCIÓN DE 3 DE ABRIL DE 2019

La Ley 12/2010, de 18 de noviembre, de Igualdad entre mujeres y hombres de Castilla-La Mancha, publicada en el DOCM núm. 228 de 25 de noviembre de 2010, recoge entre los principios de actuación administrativa, en su artículo 17, el derecho a la igualdad de trato y oportunidades y de no discriminación por razón de sexo en el acceso, condiciones, permanencia, formación y promoción en el empleo, ya sea por cuenta propia o ajena, asumiendo la Junta de Comunidades el compromiso de velar por su cumplimiento mediante el impulso de medidas dirigidas a la plena incorporación de las mujeres al mercado de trabajo. Para el primer supuesto, el artículo 36 f) de la Ley prevé la concesión de ayudas a la mujer emprendedora, dispensando desde su inicio el preciso asesoramiento para el ejercicio de cualquier actividad, como medida de acción positiva que ha de contribuir a eliminar la brecha de género, todavía existente en lo que se refiere a la presencia de la mujer en los puestos de liderazgo y responsabilidad en las organizaciones políticas, sindicales, sociales, profesionales y en las empresas y el fortalecimiento de los mecanismos para hacer real y efectivo su acceso a los recursos, a la participación en el tejido empresarial regional, al liderazgo y, en definitiva, a su autonomía económica y empoderamiento.

La Orden 59/2017, de 29 de marzo, de la Vicepresidencia, por la que se establece las bases reguladoras de las subvenciones para el desarrollo de acciones positivas y programas que contribuyan al avance de la igualdad real y efectiva entre mujeres y hombres, a la reducción de brechas de género y a la eliminación de la violencia de género, modificada por la Orden 55/2018, de 17 de abril, de la Vicepresidencia primera, incluye entre los proyectos subvencionables los que favorezcan la disminución de desigualdades en el ámbito laboral; los que promuevan valores igualitarios y no discriminatorios; los que contribuyan a reducir las brechas por razón de género, así como aquellos proyectos que favorezcan la reducción de la segregación horizontal y vertical.

En su virtud y en el ejercicio de las competencias previstas por el artículo 72 del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha, aprobado por Decreto Legislativo 1/2002, de 19 de noviembre, y en el artículo 23 del Reglamento de desarrollo de dicha Ley en materia de subvenciones, aprobado por el Decreto 21/2008, de 5 de febrero, de acuerdo con lo previsto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y con las Bases Reguladoras aprobadas por la Orden 59/2017, de 29 de marzo, de la Vicepresidencia, modificada por la Orden 55/2018, de 17 de abril, de la Vicepresidencia primera, y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley 22/2002, de 21 de noviembre, de creación del Instituto de la Mujer de Castilla-La Mancha, y el Decreto 252/2003, de 29 de julio, por el que se regula la organización y funciones del Instituto de la Mujer, modificado por el Decreto 34/2016, de 27 de julio, resuelvo:

Primero. - Objeto y entidades beneficiarias:

1. La presente resolución tiene por objeto convocar, en régimen de concurrencia competitiva, ayudas para la reducción de brechas de género en el ámbito laboral en el año 2019 para la realización en Castilla-La Mancha de proyectos que favorezcan la disminución de desigualdades en el ámbito laboral; proyectos que promuevan valores igualitarios y no discriminatorios; proyectos que contribuyan a reducir las brechas por razón de género, así como aquellos proyectos que favorezcan la reducción de la segregación horizontal y vertical.

2. Tendrán la condición de entidades beneficiarias, a efectos de la presente resolución:

- a) Las entidades sin ánimo de lucro, constituidas e inscritas en los registros oficiales correspondientes.
- b) Las corporaciones de derecho público de alcance provincial o regional con sede o delegación permanente en Castilla-La Mancha.

Segundo. - Régimen jurídico.

Las subvenciones a que se refiere la presente resolución, además de lo previsto por la misma, se regirán por la Orden 59/2017, de 29 de marzo, modificada por la Orden 55/2018, de 17 de abril, de la Vicepresidencia primera,

por los preceptos básicos establecidos en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en su Reglamento de desarrollo, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, así como por lo establecido en el Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha, aprobado por el Decreto Legislativo 1/2002, de 19 de noviembre, y su Reglamento de desarrollo, aprobado por Decreto 21/2008, de 5 de febrero.

Tercero. - Crédito presupuestario y cuantía de las subvenciones.

1.- La cantidad máxima destinada para esta convocatoria de subvenciones es de 50.000 €, con cargo a la partida presupuestaria 70.01.323B.48126 de los Presupuestos Generales de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha para 2019, línea 1148 del Plan Estratégico de Subvenciones 2018-2020, elemento PEP OAAA/0000001424.

No obstante, se establece como límite que la cuantía de la subvención no puede superar por proyecto la cantidad de 12.000 euros.

2.- Dentro del crédito disponible en esta convocatoria se priorizará a las entidades solicitantes que mayor puntuación obtengan de acuerdo a los criterios de valoración fijados en el artículo 12 de las bases reguladoras, hasta agotar dicho crédito, y se podrán imputar gastos realizados y pagados desde el día siguiente a la publicación de esta resolución de convocatoria hasta el 31 de diciembre de 2019.

3.- En ningún caso el importe de la subvención podrá ser de cuantía tal que sobrepase, aislada o en concurrencia con otras subvenciones públicas, el coste total de la actuación.

Cuarto. - Requisitos

Las entidades solicitantes deben cumplir los requisitos establecidos en el artículo 7 de la Orden 59/2017, de 29 de marzo, de la Vicepresidencia, por la que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones para el desarrollo de acciones positivas y programas que contribuyan al avance de la igualdad real y efectiva entre mujeres y hombres, a la reducción de brechas de género y a la eliminación de la violencia de género, modificada por la Orden 55/2018, de 17 de abril, de la Vicepresidencia primera.

Quinto. - Subcontratación.

1.- Se autoriza expresamente la subcontratación hasta el 80 por ciento de la actividad subvencionada en los términos y límites establecidos en el artículo 29 de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en el artículo 68 del Reglamento de desarrollo de la citada Ley, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

2.- No podrá concertarse por la beneficiaria la ejecución total o parcial de la obra en los supuestos establecidos en el artículo 29.7 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como en el reglamento de desarrollo de la citada ley.

Sexto. -Conceptos subvencionables

1.- Se considerarán gastos subvencionables aquellos que de manera inequívoca respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, resulten estrictamente necesarios y se realicen dentro del plazo de ejecución establecido. En concreto, podrán ser subvencionables:

Gastos de personal propio o contratado, derivados exclusiva y directamente del proyecto subvencionable.

Gastos de consultoría y/o asistencia técnica.

Gastos de desplazamiento, alojamiento y manutención del personal que ejecuta el proyecto.

Gastos de material de oficina, promoción, edición, publicación y difusión.

2.- A estos efectos, se entenderá que el gasto se ha realizado cuando se ha llevado a cabo la actividad subvencionada que origina el gasto y cuando éste ha sido efectivamente pagado entre el día siguiente a la publicación de esta resolución de convocatoria y el 31 de diciembre de 2019.

3.- En ningún caso serán subvencionables:

a) Los gastos de inversión.

b) El IVA deducible.

Séptimo. -Procedimiento de concesión.

El procedimiento de concesión de las subvenciones se tramitará en régimen de concurrencia competitiva, mediante la comparación de las solicitudes presentadas a fin de establecer una prelación entre las mismas, de acuerdo con los criterios de valoración establecidos en el artículo 12 de la Orden 59/2017, de 29 de marzo, modificada por la Orden 55/2018, de 17 de abril, de la Vicepresidencia primera.

Octavo. - Solicitudes y documentación a presentar.

1.- Las solicitudes se presentarán únicamente de forma telemática con firma electrónica, a través del formulario incluido en la sede electrónica de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha (<https://www.jccm.es>), e irán dirigidas a la persona titular del Instituto de la Mujer de Castilla-La Mancha. Al presentarse de esta forma, los documentos originales podrán ser digitalizados y presentados junto a la solicitud como archivos anexos a la misma. No se admitirán a trámite las solicitudes presentadas por medios distintos al anteriormente señalado.

2.- A la solicitud deberá adjuntarse la documentación requerida en el artículo 22.2 de la Orden 59/2017, de 29 de marzo, modificada por la Orden la 55/2018, de 17 de abril, de la Vicepresidencia primera. Los requisitos para poder ser entidad beneficiaria quedarán acreditados mediante declaración responsable de cada solicitante. En el caso de la acreditación de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de Administración Tributaria, con la Hacienda de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha y frente a la Seguridad Social, así como del cumplimiento de las obligaciones por reintegro de subvenciones, la declaración responsable sustituirá a las certificaciones acreditativas de tales extremos, de acuerdo con lo previsto en el artículo 12.1 del Decreto 21/2008, de 5 de febrero.

3.- Las entidades interesadas sólo podrán solicitar un proyecto que acompañarán a la solicitud, debiendo contener al menos los siguientes apartados:

1º. Denominación del proyecto.

2º. Justificación del proyecto. Principales resultados obtenidos, en caso de haber realizado un diagnóstico previo.

3º. Objetivos (generales/específicos)

4º. Estrategia integral de actuación. Metodología de trabajo, actividades, fases diagnóstico, diseño, desarrollo, evaluación (indicadores previstos), continuidad temporal, calendario.

5º. Recursos materiales, económicos, personales.

6º. Indicar la cuantía prevista en caso de cofinanciación.

7º. Beneficio social del proyecto y efecto multiplicador del mismo. Optimización de los recursos propios y/o externos, impacto generado, y sinergia que contribuya a que el proyecto tenga sus resultados expandidos.

8º. El ámbito territorial de desarrollo del proyecto (local, provincial, interprovincial, regional).

9º. Número de personas beneficiarias directas del proyecto.

10º. Medidas o actividades enfocadas a optimizar los usos y las condiciones de los recursos de que dispone la entidad, analizando tanto los recursos propios como los recursos externos tratando de adecuarlos a las necesidades reales en cada momento: medidas de sostenibilidad, de ahorro, participación de distintas administraciones públicas, mejora de resultados, etc.

11º. Actividades innovadoras, piloto o experimentales.

12º. Personas o entidades que presentan el proyecto. Experiencia y especialización en proyectos relacionados con el objeto de la convocatoria (deberá acreditarse en su caso).

4.- Con la salvedad relativa a los documentos de vigencia temporal, en el caso de que la documentación exigida ya estuviera en poder del Instituto de la Mujer de Castilla-La Mancha la entidad solicitante podrá acogerse a lo establecido en el apartado 1 letra d) del artículo 53 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, siempre que se haga constar la fecha en la que fueron presentados, comunicándose expresamente este extremo y el número de expediente en que obra dicha documentación, siempre y cuando no hayan transcurrido más de cinco años desde la finalización del procedimiento al que correspondan.

5.- En cualquier momento del procedimiento podrá requerirse a la entidad solicitante para que aporte aquellos documentos que resulten necesarias para la adopción de la resolución que proceda.

6.- La falta de presentación de documentos que tengan el carácter de preceptivos para obtener la condición de entidad beneficiaria tendrá por efecto el desistimiento. La no presentación de documentación que tenga valor a efectos

de evaluación y no tenga el carácter de preceptiva para obtener la condición de entidad beneficiaria, tendrá por efecto que no sean tenidos en cuenta en la evaluación que haya de realizarse.

Noveno. -Plazo de presentación de solicitudes.

1.- El plazo de presentación de las solicitudes será de 10 días hábiles, a contar desde el siguiente al de la publicación de esta Resolución en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha.

2.- No serán admitidas a trámite las solicitudes que se presenten fuera del plazo establecido, resolviendo y notificando la inadmisión de las mismas a la entidad solicitante de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas a través de su publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha.

Décimo. -Subsanación de solicitudes.

Si la solicitud no reuniese los requisitos exigidos o no se acompañasen los documentos preceptivos, el Instituto de la Mujer de Castilla-La Mancha requerirá a la entidad solicitante para que la subsane en el plazo máximo e irrogable de 10 días hábiles, con la indicación de que si no lo hiciera, se le tendrá por desistida de su solicitud, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Undécimo. - Instrucción.

1.- El órgano instructor del procedimiento de concesión será el Servicio de Planificación, Evaluación y Documentación del Instituto de la Mujer de Castilla-La Mancha, que realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos sobre los que se pronunciará la resolución. A tal efecto, el órgano instructor podrá:

- a) Requerir a la entidad solicitante para que aporte la documentación complementaria que permita realizar adecuadamente la evaluación previa, siendo el plazo para la presentación de dicha documentación de 10 días hábiles.
- b) Realizar cuantas verificaciones o controles considere oportunos al mismo fin previsto en la letra anterior.

2.- Completada y analizada la documentación, el órgano instructor, en el plazo máximo de un mes, contado a partir de la finalización del plazo para la presentación de las solicitudes, elaborará un informe de calificación de las solicitudes recibidas, haciendo constar en el mismo las solicitudes que, cumpliendo los requisitos para su evaluación, deban remitirse al órgano colegiado de valoración y cuáles, no cumpliendo los mismos, se proponga su desestimación al órgano competente para resolver y las causas de dicha propuesta.

Duodécimo. - Órgano Colegiado de Valoración.

1.- El órgano colegiado de valoración estará integrado por un mínimo de 4 personas designadas de entre el personal del Instituto de la Mujer, actuando la persona que ostente la Jefatura de Servicio de Planificación, Evaluación y Documentación en calidad de Presidenta, otra en calidad de Secretaria y el resto como vocales.

2.- Las reglas de funcionamiento de éste órgano serán las establecidas en los artículos 15 y siguientes de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

3.- El órgano colegiado de valoración evaluará las solicitudes remitidas por el órgano instructor que reúnan los requisitos establecidos, elaborando un informe y una lista priorizada en función de los criterios establecidos en artículo 12 de la Orden 59/2017, de 29 de marzo, modificada por la Orden 55/2018, de 17 de abril, de la Vicepresidencia primera, que se relacionan a continuación:

a) Justificación de proyecto. Análisis de la situación a abordar y coherencia del proyecto en su conjunto (máximo 30 puntos). Se valorará la presentación de un diagnóstico de la situación que se pretende abordar, así como la adecuación de los objetivos y actividades recogidos en el programa de trabajo al diagnóstico presentado y al calendario. En concreto:

1º. Los objetivos que se pretenden alcanzar son congruentes con los fines objeto de la convocatoria (10 puntos). Se gradúa de la siguiente manera:

- Todos: 10 puntos

- Al menos la mitad: 5 puntos
 - Ninguno: 0 puntos. En el caso de otorgarse 0 puntos en este criterio, no se podrá continuar con el resto de las valoraciones
- 2º. Los objetivos del proyecto son coherentes con el diagnóstico inicial realizado (10 puntos).
- Todos: 10 puntos
 - Al menos la mitad: 5 puntos
 - Ninguno: 0 puntos
- 3º. Las actividades y calendario, son coherentes con los objetivos planteados (5 puntos).
- 4º. El proyecto pretende tener vocación de continuidad en el tiempo (5 puntos)
- b) Contenido del proyecto. Presentación de un programa de trabajo que configure una estrategia integral de actuación dirigida a dar cobertura a las necesidades identificadas en el diagnóstico. Se valorará la metodología y los medios técnicos, económicos y personales del programa (máximo 40 puntos). En concreto:
- 1º. El proyecto identifica actividades claras y viables (15 puntos).
- Todas: 15 puntos
 - Al menos la mitad: 10 puntos
 - Menos de la mitad: 5 puntos
 - Ninguna: 0 puntos
- 2º. Los indicadores son suficientes para el seguimiento y evaluación del proyecto (10 puntos).
- Todos: 10 puntos
 - Al menos la mitad: 5 puntos
 - Ninguno: 0 puntos
- 3º. El proyecto está respaldado con recursos materiales, económicos y personales acordes a las actividades y al presupuesto (10 puntos).
- Totalmente: 10 puntos
 - Parcialmente: 5 puntos
 - Ninguno: 0 puntos
- 4º. La aportación de cofinanciación de, al menos, un 10% del coste total del proyecto subvencionable (5 puntos).
- c) Beneficio social del proyecto y efecto multiplicador del mismo. Optimización de los recursos propios y/o externos, impacto generado, y sinergia que contribuya a que el proyecto tenga sus resultados expandidos. Se valorará el ámbito territorial, el número de personas beneficiarias, medidas de sostenibilidad, de participación con otras entidades públicas o privadas, así como las acciones innovadoras (máximo 20 puntos). En concreto:
- 1º. El ámbito territorial de desarrollo del proyecto. Si el ámbito es local (1 punto); provincial (2 puntos); más de una provincia (3 puntos) y regional (5 puntos).
- 2º. El número de personas beneficiarias directas del proyecto. Hasta 30 personas (2 puntos); hasta 60 (3 puntos); hasta 100 (4 puntos); más de 100 personas (5 puntos).
- 3º. La entidad ha previsto de acuerdo a los fines del proyecto, medidas o actividades enfocadas a optimizar los usos y las condiciones de los recursos que dispone, analizando tanto los recursos propios como los recursos externos tratando de adecuarlos a las necesidades reales en cada momento: medidas de sostenibilidad, de ahorro, participación de distintas administraciones públicas, mejora de resultados, etc. (5 puntos).
- 4º. El proyecto contempla actividades innovadoras, piloto o experimentales. (5 puntos).
- d) Entidades que presentan el proyecto y entidades o personas que ejecutan el mismo. Experiencia y especialización en proyectos relacionados con el objeto de la convocatoria, así como estar reconocidas con el Distintivo de Excelencia en igualdad, conciliación y responsabilidad social empresarial (máximo 10 puntos). Se valorará en concreto:
- 1º. La experiencia acreditada documentalmente en implementación de proyectos relacionados con el objeto de la convocatoria (participación en proyectos o acciones similares), (3 puntos).
- 2º. La especialización de la persona o entidad que vaya a ejecutar el proyecto con relación a la materia objeto de convocatoria, previa justificación acreditativa (horas de formación, cursos, másters, vida laboral, currículum vitae) (2 puntos).
- 3º. El reconocimiento a la entidad con el Distintivo de Excelencia en igualdad, conciliación y responsabilidad social empresarial (5 puntos).
- 4.- Para poder ser subvencionados, los proyectos deberán obtener al menos, un mínimo de 50 puntos, siendo la valoración máxima de 100 puntos distribuidos teniendo en cuenta los criterios y la ponderación que se establezca para cada uno.
- 5.- En todos los casos caso de empate en las puntuaciones obtenidas como consecuencia de la aplicación de los criterios de valoración, se procederá a su priorización en función de la mayor puntuación obtenida en el apartado b) 4º. En el caso de persistir el empate, se dará prioridad a la mayor puntuación obtenida en el apartado c) 4º. De persistir el empate se dará prioridad al proyecto que haya diseñado el mayor número de indicadores relacionados en el apartado b) 2º.

Si cualquiera de los criterios de desempate anteriormente mencionados no es suficiente, se atenderá a la fecha y hora de presentación de las solicitudes, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Decimotercero. -Propuesta de resolución, reformulación y modificación de condiciones.

1.- La propuesta de resolución se elevará por el órgano instructor al órgano competente para su resolución. De la propuesta de resolución se dará previa audiencia a las personas interesadas para que aleguen y presenten los documentos que estimen pertinentes en el plazo de 10 días hábiles, si bien podrá prescindirse del referido trámite cuando no figuren en el procedimiento ni sean tenidos en cuenta en la resolución otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aportadas por la entidad interesada y la cuantía que figure en la solicitud presentada y el importe de la subvención de la propuesta de resolución sean coincidentes.

2.- Cuando el importe de la subvención de la propuesta de resolución sea inferior a la cuantía solicitada subvencionable y con los límites establecidos en la presente convocatoria, la entidad interesada podrá, durante el trámite de audiencia a la propuesta de resolución, reformular su solicitud para ajustar los compromisos y condiciones a la subvención otorgable. En caso de no reformular, se entenderá que aceptan la subvención en los términos de la propuesta.

En cualquier caso, la reformulación de solicitudes deberá respetar el objeto, condiciones y finalidad de la subvención, así como los criterios de valoración establecidos respecto de las solicitudes.

3.- Cuando en la propuesta de resolución se proponga la modificación de las condiciones o la forma de realización de la actividad propuesta por la entidad solicitante, se deberá recabar de ésta la aceptación de la subvención. Dicha aceptación se entenderá otorgada, de acuerdo con el artículo 27 del Reglamento del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha en materia de subvenciones, si en la propuesta de modificación quedan claramente explicitadas dichas condiciones y la persona beneficiaria no manifiesta su oposición dentro del plazo de 15 días hábiles desde la notificación de la misma, y siempre que no se dañe derecho de tercero.

Decimocuarto. -Resolución.

1.- La Dirección del Instituto de la Mujer de Castilla-La Mancha es el órgano competente para resolver el procedimiento de concesión de subvenciones establecido en esta resolución.

2.- En la resolución de concesión, que será motivada, deberán quedar claramente identificados los compromisos asumidos por las personas beneficiarias. Asimismo, deberá contener la relación de solicitantes a los que se concede la subvención con las cuantías individualizadas, especificando los criterios de valoración seguidos, así como la desestimación y la no concesión, por desistimiento, renuncia al derecho o imposibilidad material sobrevenida de las solicitudes no atendidas. Asimismo, dicha resolución incluirá una relación ordenada de todas las solicitudes que, cumpliendo con las condiciones administrativas y técnicas establecidas para adquirir la condición de beneficiaria, no hayan sido estimadas por rebasarse la cuantía máxima del crédito fijado en la convocatoria, con indicación de la puntuación otorgada a cada una de ellas en función de los criterios de valoración previstos en la misma, siguiéndose la tramitación establecida en el artículo 28.4 del Decreto 21/2008, de 5 de febrero.

3.- El plazo máximo para la resolución y notificación del procedimiento será de tres meses, desde la fecha de publicación de la presente convocatoria en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha. El vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado la resolución legitima a las entidades interesadas para entender desestimada por silencio administrativo la solicitud de concesión de subvención.

4.- La resolución de concesión de la subvención se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas a través de su publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha.

Decimoquinto. - Modificación

1. Las entidades beneficiarias podrán solicitar del órgano concedente, con una anterioridad mínima de un mes a la finalización del plazo para la realización de la actividad subvencionada, modificaciones que supongan reducción del importe concedido, de las condiciones de tiempo o conceptos subvencionables, que serán autorizadas cuando traigan su causa en circunstancias imprevistas o difíciles de prever en el momento en que finalice el plazo de pre-

sentación de solicitudes y que sean necesarias para el buen fin de la actuación, siempre que no se altere el objeto o finalidad de la subvención y no se dañen derechos de terceras personas.

2. Una vez presentada la solicitud de modificación, siempre antes del cumplimiento del plazo de condiciones, y previa valoración técnica por el órgano instructor del procedimiento, el órgano concedente dictará resolución en el plazo de 15 días hábiles, entendiendo desestimada la solicitud en caso de que transcurra el mismo sin resolver y notificar la resolución.

Decimosexto. -Pago de la subvención.

1.- El pago de la subvención se librára de manera fraccionada y anticipada en dos plazos. El primero por el 50 % del importe total de la subvención a la publicación de la resolución de concesión y el segundo, con anterioridad al 30 de noviembre de 2019, por el 50 % restante y sin necesidad de justificación previa por parte de la entidad subvencionada.

2.- No podrá realizarse el pago de la subvención en tanto la entidad beneficiaria no se encuentre al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, o sea deudora por resolución de procedencia de reintegro.

Decimoséptimo. -Cumplimiento de condiciones y justificación de la subvención.

1.- El plazo para la realización de la actividad, así como del cumplimiento de la finalidad y de las condiciones a las que la subvención estaba afecta, concluirá el 31 de diciembre de 2019, de conformidad con lo previsto en el artículo 29 de la Orden 59/2017, de 29 de marzo, modificada por la Orden 55/2018, de 17 de abril, de la Vicepresidencia primera.

2.- El plazo de justificación de la subvención concedida concluirá el 31 de enero de 2020, de conformidad con lo previsto en el artículo 29 la Orden 59/2017 de bases reguladoras anteriormente mencionada, modificada por la Orden 55/2018, de 17 de abril, de la Vicepresidencia primera.

3.- Para ello, la entidad beneficiaria, a través de la sede electrónica, deberá presentar únicamente de forma telemática con firma electrónica modelo normalizado de justificación de las actuaciones, que figura como formulario incluido en la sede electrónica de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha (<https://www.jccm.es>), en el que conste:

- a) Memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de actividades realizadas y de los resultados obtenidos.
- b) Producto resultante de la actividad subvencionada, en su caso.
- c) Documentos que justifiquen que se ha hecho constar en la publicidad del proyecto la colaboración del Instituto de la Mujer.
- d) Relación clasificada de los gastos realizados, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y fecha y forma de pago. En caso de que la subvención se otorgue con arreglo a un presupuesto estimado, se indicarán las desviaciones acaecidas.
- e) Detalle de otros ingresos y subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia.
- f) En su caso, carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados así, así como los intereses derivados de los mismos.

4.- El importe a justificar debe coincidir con el importe de los conceptos subvencionables del proyecto formulado, aun cuando la cuantía de la ayuda concedida sea inferior al mismo.

5.- El Servicio de Planificación, Evaluación y Documentación será el órgano responsable encargado del seguimiento y cumplimiento de la ejecución de los proyectos subvencionables, de conformidad con lo previsto en el artículo 29.7 de la Orden 59/2017, de 29 de marzo, de Bases Reguladoras, modificada por la Orden 55/2018, de 17 de abril, de la Vicepresidencia primera.

Decimoctavo. - Reintegro de la subvención

El reintegro de la subvención concedida tendrá lugar en caso de incumplimiento por parte de la entidad beneficiaria de lo establecido en el artículo 31 de las bases reguladoras y la presente convocatoria, pudiendo dar lugar al reintegro.

gro total o parcial de las cantidades recibidas y del interés de demora correspondiente, desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha del acuerdo de reintegro o la fecha en que la entidad deudora ingrese el reintegro si es anterior a ésta. Todo ello sin perjuicio de otras responsabilidades en que pueda incurrir.

Decimonoveno. - Devolución voluntaria de la subvención.

1.- La entidad beneficiaria que voluntariamente proceda a la devolución total o parcial de la subvención, cualquiera que sea su causa, sin previo requerimiento por parte del Instituto de la Mujer de Castilla-La Mancha, deberá acreditarlo mediante comunicación al Instituto de la Mujer a través de la sede electrónica, una vez cumplimentado el modelo 046 descargable en la dirección <http://tributos.jccm.es/>.

2.- Cuando se produzca dicha devolución, el órgano gestor calculará los intereses de demora de acuerdo con lo previsto en la normativa estatal de aplicación y hasta el momento en que se produjo la devolución efectiva por la entidad beneficiaria, procediendo a su requerimiento.

La presente resolución no pone fin a la vía administrativa y contra la misma podrá interponerse recurso de alzada en el plazo de un mes, a través del formulario incluido en la sede electrónica de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha (<https://www.jccm.es>), a contar desde el día siguiente a su publicación, ante la Vicepresidencia Primera, de conformidad con lo estipulado en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Toledo, 3 de abril de 2019

La Directora del Instituto de la Mujer
de Castilla-La Mancha
ARACELI MARTÍNEZ ESTEBAN